



Expediente N° 1.752.453/17

Buenos Aires, 17 de julio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 145/17 se ha tomado razón del acuerdo y acta de rectificación obrantes a fojas 109/110 y 111 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **706/17.-**

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



## Acta Acuerdo CURTIEMBRE PASO DEL REY S.A. - SECEIC

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero de 2017, se reúnen por una parte el Sr. Marcelo Arturo Capiello y Ricardo Arano, en representación del SINDICATO EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (S.E.C.E.I.C.), con domicilio legal en la calle Santiago del Estero 220 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra la Empresa CURTIEMBRE PASO DEL REY S.A. con domicilio legal en la calle El Jilguero 2085 de la localidad de Paso del Rey, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires representada en este acto por el Sres. Luis Miguel Galli y Fabian Leiva en carácter de Apoderados y acuerdan lo siguiente:

- 1) Que la empresa ha planteado una situación crítica por falta de trabajo como consecuencia de lo narrado en el Expediente N° 1.752.453/17 y adoptar la medida de suspender en forma rotativa a trabajadores.
  
- 2) Que en pos de mantener la fuente de trabajo evitando mayores perjuicios a los trabajadores que deberían enfrentar un difícil escenario socio económico imperante actualmente, las partes celebran el presente acuerdo en forma provisoria y previniendo que la situación descrita por el empleador pueda ser superada, sin afectar los estándares de producción comprendidos por la empresa.
  
- 3) Preliminarmente, la representación sindical expone su criterio referente a que los trabajadores no deben ser quienes sufran los efectos o consecuencias de una crisis empresarial o falta de trabajo, la cual es inherente al llamado riesgo empresarial, debiendo el empleador garantizar el deber de ocupación previsto en el art. 78 de la LCT, sin perjuicio de lo cual se aviene a formalizar el presente acuerdo
  
- 4) Se conviene lo siguiente: Que durante el plazo de 12 (doce) meses a partir del 1º de marzo de 2017, la Empresa abonará los salarios de la siguiente manera: en concepto de Suma No Remunerativa el 70% del salario mensual garantizando a los trabajadores la percepción del 100% de sus haberes tomando en cuenta para ello la jornada laboral normal y habitual. Salvo a los empleados mayores de 55 años.
  
- 5) Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza y carácter de no remunerativo otorgado a las mismas, subsistirán las obligaciones de pago de contribuciones que impone la Ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el aporte sindical que deba realizar cada trabajador. Asimismo, subsistirán los aportes en conceptos de Cuota Sindical incluyendo Contribución Especial al SECEIC.

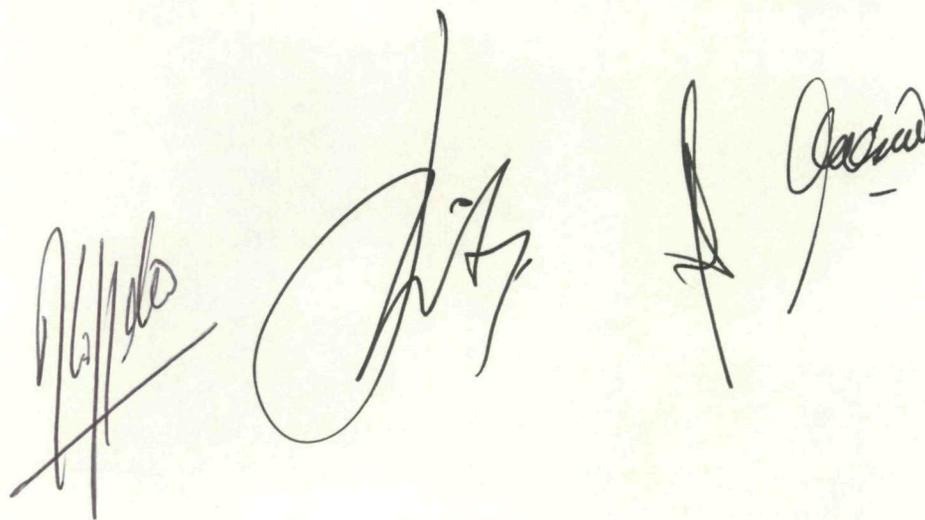
6) La empresa se compromete a preservar las fuentes de trabajo en un marco de paz social y laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo, creándose un periodo de estabilidad laboral para el conjunto de los trabajadores involucrados.

7) La empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones que motivaron el presente acuerdo antes de la finalización del mismo informara al gremio para dejar sin efecto el mismo.

8) El gremio interviniente formula la expresa declaración que lo aquí consensuado no constituye antecedente para ningún procedimiento de igual o similares características con otra empresa del sector.

9) Las partes se comprometen a ratificar el contenido de la presente acata acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, ante el cual acompañaran un ejemplar de la misma para su correspondiente control de legalidad solicitando su homologación por dicha Autoridad Administrativa, sin perjuicio de lo cual será de cumplimiento obligatorio entre las partes desde su firma (conforme art. 959 y cctes Código Civil y Comercial).

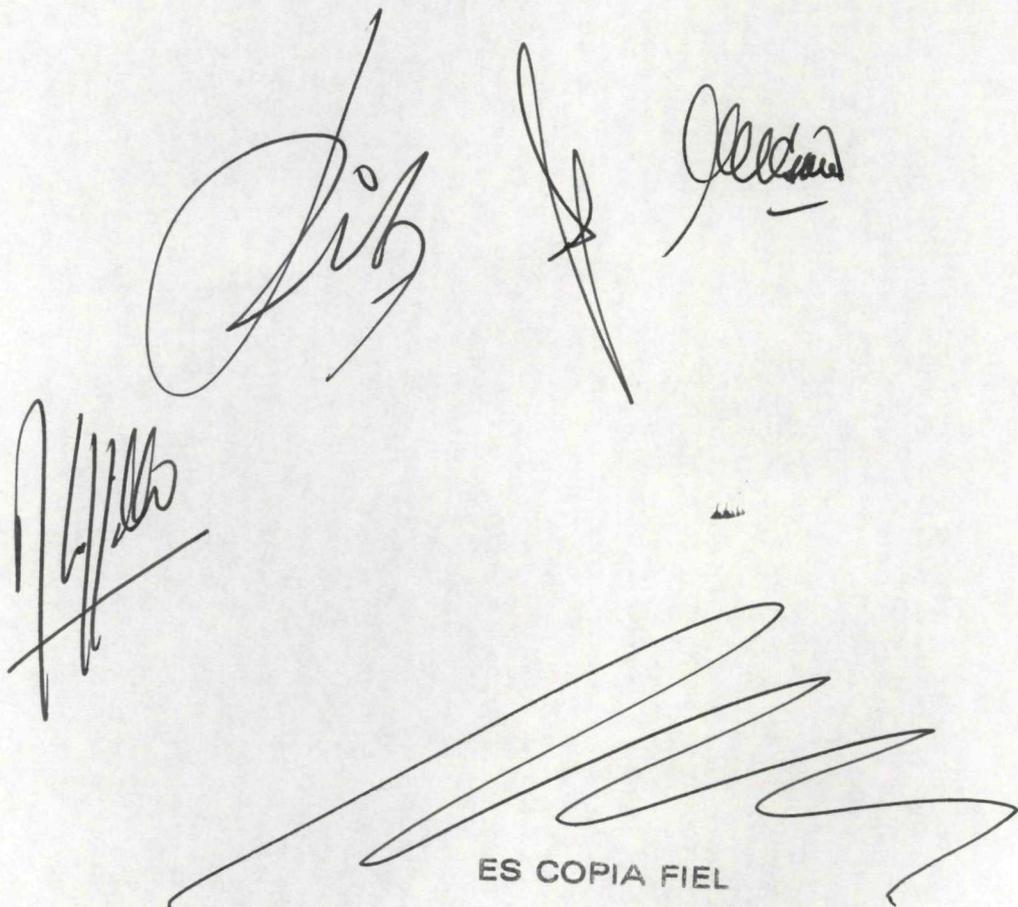
En el lugar y fecha referidos en el encabezamiento, las partes suscriben de conformidad 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Mayo de 2017, se presentan ante este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, por ante mi, Licenciado Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación del **DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3**, los Sres. Marcelo CAPIELO y Ricardo ARANO en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO** por una parte y por la otra los Dres. Luis Miguel GALLI y Fabián LEIVA en representación de **CURTIEMBRE PASO DEL REY S.A.**.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a ratificar el acuerdo alcanzado, en iguales términos al celebrado con el SOC y homologado por Disp. 91/17 obrante a fs. 100/101, por lo que solicitan se proceda a su homologación.

No siendo para más, se da por finalizada la audiencia, firmando las partes ante mi, que certifico.



ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C  
D.N.R.T. - MTE y SE